

SOBRE LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 315.3 DEL CÓDIGO PENAL

ANTONIO BAYLOS GRAU

NET21 NÚMERO 3, MAYO 2021

Durante cuarenta años el franquismo mantuvo una hostilidad permanente frente al conflicto social y especialmente laboral. Era la expresión de su ADN político, combatir la clase social de los trabajadores a los que nunca quiso libres ni iguales. La huelga fue siempre ilegal hasta 1977, una vez muerto el Dictador, y esa ilegalidad implicaba despidos, multas y cárcel. Fueron necesarios muchos esfuerzos y demasiadas vidas truncadas en la lucha por las libertades democráticas que culminó en la amnistía política y laboral y la emanación de un texto constitucional. Aunque la Constitución supuso la remoción de la persecución contra el conflicto laboral y social, y la huelga se reconoció como un derecho fundamental dotado de la mayor protección jurídica, junto con la libertad sindical, en la transición política se intentaría crear un espacio de licitud controlada de la huelga, entendida como un instrumento asociado en exclusiva a la negociación colectiva y restringida al ámbito de la empresa, castigando algunas modalidades de ejercicio y restringiendo los objetivos defendidos por la acción colectiva al ámbito de lo económico-laboral exclusivamente. El texto legal de 1977 fue reformulado de manera decisiva por la STC 11/1981 imponiéndole una forma de ser leído conforme a la Constitución, porque el sistema democrático no es concebible sin el respeto de los poderes públicos y privados al ejercicio del derecho de huelga, que está conectado directamente con el compromiso del Estado Social y de los sujetos de relevancia constitucional como los sindicatos para promover la igualdad efectiva eliminando las situaciones de desigualdad social, económica y cultural. El DLRT sigue siendo hoy la norma vigente, depurada constitucionalmente eso sí, pero con la insuficiencia manifiesta derivada de la aversión que en su origen aparecía frente a la autotutela sindical y colectiva plena.

En ese contexto de reconocimiento limitado y restrictivo de la huelga por el derecho, se introdujo en la reforma del Código Penal de julio de 1976 un delito concebido “frente a la creciente agresividad de grupos organizados que se autodenominan piquetes de extensión de huelga”. Era el art. 496 CP,

con sus tipos de coacciones agravados con la finalidad de la intimidación de los trabajadores especialmente reivindicativos y las todavía organizaciones sindicales clandestinas, cuyo protagonismo en las huelgas se pretendió cercenar. Pero mientras que el Decreto Ley de 1977 sobre la huelga fue sometido a la censura y la interpretación jurisprudencial, este precepto pasó, prácticamente sin modificaciones, al llamado "Código Penal de la Democracia" de 1995, en el 315.3 CP.

Su aplicación durante un largo período de tiempo no fue frecuente. Alguna Sentencia del Tribunal Constitucional, la STC 254/1988, había intentado precisar de manera restrictiva las circunstancias que podían condicionar la interpretación de este delito, excluyendo del concepto de coacción la "intimidación moral" sobre el empresario, pero lo cierto es que no adquirió relevancia manifiesta hasta la conflictividad provocada por las políticas de austeridad en el ciclo 2010-2014. El ciclo de luchas desarrollado en España frente a las reformas laborales y los recortes sociales, expresó una fuerte resistencia ciudadana a tales medidas y es posiblemente la fase de mayor entidad y consistencia de movilizaciones sociales, por la cantidad y diversidad de figuras sociales comprometidas, desde la transición a la democracia, hace ya 40 años.

En esas luchas cobraron una relevancia extraordinaria las huelgas generales convocadas por los sindicatos en 2010 y 2012, que unieron protesta y propuesta alternativa frente a la desregulación normativa y la deconstrucción del sistema de derechos laborales. Frente a estas, además de la represión policial y la deslegitimación constante a través de la totalidad de los medios de comunicación, se desarrolló una estrategia de criminalización selectiva de los participantes. El Ministerio Fiscal instruyó causas criminales contra una larga serie de sindicalistas y activistas de la clase obrera que llegaron a procesar a 300 personas, entre dirigentes sindicales, miembros de los órganos de representación de los trabajadores y, en general, militantes sindicales, con condenas que podían oscilar entre dos y ocho años de cárcel, como las que se pedían para los 8 sindicalistas, miembros del Comité de empresa de Airbus, porque era el sindicalismo y su capacidad de organizar la resistencia de los trabajadores y de las trabajadoras el objetivo principal de esta represión. El amedrentamiento y la represión inducida por el procesamiento penal, con la retirada de pasaporte y sometimiento al control policial, eran técnicas de disciplinamiento muy eficaces que además trasladaban al resto de los trabajadores la imagen muy neta del coste personal y familiar de participar en los piquetes de huelga y resistir a la ocupación por la policía del espacio de acción colectiva que se plasma en la extensión y la exigencia de solidaridad personal de la huelga.

Esta represión en masa de la actividad sindical fue denunciada y contestada por el sindicalismo confederal, que organizó actos públicos y manifestaciones muy contundentes explicando a la opinión pública la vulneración intensa de derechos que esta estrategia represiva intentaba. Se acudió a la OIT, que, en julio de 2014, en contestación a la queja presentada por UGT y CCOO, en donde se documentaban hasta 81 casos – muchos de ellos todavía entonces pendientes – en los que la petición fiscal superaba los tres años de prisión, expresó su preocupación por el uso del tipo penal como retorsión frente al ejercicio del derecho de huelga. Un juicio crítico que no conmovió al gobierno del PP.

Pero esta movilización obtuvo un verdadero triunfo con la absolución de los 8 de Airbus por la sentencia del Juzgado de Getafe de 16 de febrero de 2016, tras un juicio en el que se comprobó que todas las imputaciones se basaban en el “método” policial de supuesta identificación de los autores con la clara intención de imputar a los dirigentes de la huelga. Esta sentencia absolutoria permitió un cambio de tendencia a través de decisiones judiciales que absolvían – casi cinco años después de haberse cometido los hechos por los que resultaban incriminados – a muchos de los imputados.

La consigna #HuelgaNoEsDelito que definía la campaña sindical iba acompañada de la petición de derogación del precepto del Código Penal que tipificaba el delito de coacciones laborales. Una petición que secundaron no sólo los partidos de izquierda, sino también otras formaciones políticas del centro derecha (cuando esta localización tenía sentido y no había sido absorbido por el acuerdo estratégico con la ultraderecha, plasmado gráficamente el 10 de febrero de 2019). Sin embargo, este objetivo tendría que esperar. Las peculiares circunstancias que llevaron a la incapacidad de formar gobierno en 2016, la defenestración de Sánchez en octubre de ese año, y la posterior gobernanza en minoría del PP a través de Rajoy, seguido de las turbulencias electorales tras la moción de censura de junio de 2018 – es decir, la reformulación del marco electoral español entre las elecciones del 2015 y las de noviembre de 2019, con la formación del gobierno de coalición – retrasaron el impulso hacia la derogación de este precepto que sin embargo se incorporaba a los programas electorales del PSOE y Unidas Podemos en cada cita electoral y que finalmente se recogería en el programa del gobierno de coalición en diciembre de 2019. La irrupción de la crisis sanitaria y económica debida a la pandemia supuso un nuevo retraso a la tramitación de esta propuesta regulativa.

De esta forma, el 27 de octubre de 2020 una proposición de ley del Grupo Parlamentario Socialista de derogación del precepto penal inició su tramitación en el Congreso, siendo aprobada en el pleno. Frente a su tenor literal se posicionaron los grupos parlamentarios del PP y Vox, el primero proponiendo el mantenimiento del texto legal vigente – a cuya posición se ha unido ahora Ciudadanos, frente a lo que mantenía en el 2016 - y el segundo endureciendo las penas previstas. El texto ha seguido todo el *iter* procedimental oportuno y fue aprobado el 14 de abril en el Senado por 139 votos a favor, 106 en contra y 14 abstenciones. El BOE de 23 de abril publicó por fin la Ley Orgánica 5/2021, de 22 de abril, de derogación del artículo 315 apartado 3 del Código Penal.

El significado inmediato de esta derogación del delito tiene que ver con la reversibilidad de un proceso muy extenso de recorte de derechos laborales y sociales acompañado de una estrategia represiva y autoritaria que buscaba criminalizar el conflicto laboral, identificando a los sindicatos y su capacidad de organizar la acción colectiva como sujetos potencialmente peligrosos. El delito, utilizado como elemento importante en la estrategia de los poderes públicos en la culpabilización y persecución de las figuras sociales que se resistían a la abolición de derechos, constituía “una normativa antidemocrática, desproporcionada e injusta que criminaliza a las personas que ejercen el derecho fundamental de huelga”, como subrayaban los sindicatos, y que se prolongaba también en otras normas represivas, como la llamada Ley de Seguridad Ciudadana – “Ley Mordaza”- que actúa sobre las libertades de expresión, reunión y manifestación.

La LO 5/2021 explica en su Exposición de Motivos que la derogación del precepto penal mencionado supone una restitución de derechos democráticos, un paso importante en la reversión de la estrategia autoritaria y represiva llevada a cabo por los poderes públicos. Lo afirma de manera taxativa: “Con la crisis como oportunidad, desde la llegada al Gobierno del Partido Popular en diciembre de 2011, se inició un proceso constante y sistemático de desmantelamiento de las libertades y especialmente de aquellas que afectan a la manifestación pública del desacuerdo con las políticas económicas del Gobierno”. Y a continuación, añade la siguiente aclaración: “La reforma laboral, que prácticamente excluyó la negociación colectiva de los trabajadores y que devaluó o directamente eliminó otros muchos de sus derechos, no pareció suficiente y por ello se reforzaron, con ataques directos, todas las medidas que exteriorizaron el conflicto, utilizando la legislación en vigor, como la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de

protección de la seguridad ciudadana, y el artículo 315.3 del Código Penal, en el corto plazo, y trabajando, en el medio plazo, para desplegar un entramado de leyes que asfixian la capacidad de reacción, protesta o resistencia de la ciudadanía y de las organizaciones sindicales, hacia las políticas del Gobierno”.

Algunos constitucionalistas han entendido que no es este el cometido que debe cumplir la Exposición de Motivos. En gran medida, una corriente doctrinal entiende que la parte expositiva de la ley, un discurso descriptivo del derecho efectuado por el propio legislador, debe reducirse al mínimo. Sin embargo, dando por entendido que se trata de un texto no normativo, lo que caracteriza a este tipo de descripciones expositivas es el de tratarse de un discurso encaminado a la persuasión e información del público en general que pueda ser informado a través de él sobre el contenido y la finalidad que pretende esta norma derogatoria. No suele ser frecuente el análisis separado de las exposiciones de motivos de las normas laborales, Mikel Urrutikoetxea lo hizo en un artículo muy interesante (publicado en el monográfico de la Revista de Derecho Social dedicado a la reforma laboral del 2012) respecto de las retóricas de manipulación que singularizaban la exposición de motivos del RDL 3/2012, las declaraciones didácticas y laudatorias de la norma y de sus objetivos, las falacias y las imprecisiones técnicas que contenían, y, en fin, la incorporación al texto expositivo de una suerte de neolengua en ciertas palabras fetiche que expresaban en positivo unos contenidos radicalmente negados en la parte dispositiva de la norma. La LO 5/2021 no se sitúa en este registro.

Frente a esa retórica de la manipulación, el discurso expositivo de la Ley 5/2021 presenta esta norma derogatoria al público en general, supone un planteamiento sucinto que identifica el núcleo temático y la razón de ser de la misma, integrándola en un inmediato pasado que ha generado una larga serie de violaciones de derechos fundamentales, conectados con una actuación consciente por parte de los poderes públicos que buscaba imponer un esquema represivo generalizado. La Exposición de Motivos explica con claridad este hecho, y la publicidad de la norma penal exige que los ciudadanos conozcan los motivos de una decisión que considera no típica una conducta hasta el momento punible, que no ha surgido de la necesidad de adaptar la respuesta punitiva a una forma determinada de expresión de la conflictividad social, sino de la urgencia de restituir el derecho de huelga a sus titulares, cuyo ejercicio resultó profundamente obstaculizado y reprimido. Y los impulsores de estas políticas de criminalización están claramente determinados en el marco temporal en el que se engendraron y organizaron con plena conciencia estas prácticas antidemocráticas.

La Ley 5/2021 establece además el carácter retroactivo de esta derogación al ordenar en su Disposición Transitoria Única, que los jueces o tribunales debe proceder "a revisar las sentencias firmes dictadas de conformidad con la legislación que se deroga". Una prescripción que enlaza con el principio de retroactividad de la norma penal más favorable – una excepción al principio general de irretroactividad fijado en el art. 25 CE – y que está en línea con lo establecido en el art. 2.2 del Código Penal, según el cual, «tendrán efecto retroactivo aquellas leyes penales que favorezcan al reo, aunque al entrar en vigor hubiera recaído sentencia firme y el sujeto estuviese cumpliendo condena». Los tribunales deberán por lo tanto dictar una nueva resolución que contenga la extinción de la condena o el archivo de la causa si está pendiente, una revisión que pueden instar los condenados a partir de este momento si, como es previsible, el Tribunal no impulsa de oficio la revisión del asunto. En el caso de que el reo haya cumplido la condena, se debe solicitar la cancelación de los correspondientes antecedentes penales, como defiende la doctrina penalista más segura (Muñoz Conde y García Arán) y la desaparición de las bases de datos policiales.

Las personas que resultaron encausadas y sometidas a procesos penales por la defensa de los derechos laborales en el marco de una huelga general, que sufrieron la represión policial y penal por haber luchado por mantener un derecho fundamental, asisten ahora a una reparación simbólica por parte de la sociedad. Todas ellas hoy deben estar orgullosas de su sacrificio y su compromiso, que han hecho posible que ese mismo tipo penal que sufrieron no se les vaya a aplicar más a las compañeras y compañeros que a partir de ahora formen parte de los piquetes de extensión e información de la huelga. Una buena noticia también para todas las personas que entienden que la acción colectiva que sostiene el derecho de huelga es la garantía de la participación democrática de las ciudadanas y los ciudadanos que trabajan en un proyecto gradual de emancipación y de progreso social.